



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.  
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/6  
23 de enero de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE  
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE  
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones  
Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002  
Tema 5 del programa provisional

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Orientación sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas  
de productos químicos incluidos en el anexo C\*\*

Nota de la secretaría

1. El apartado a) del artículo 5 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes estipula que cada Parte:

“Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e).”

Uno de los elementos que se incluirán en el plan de acción es “una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C” (inciso i) del apartado a) del artículo 5).

\* UNEP/POPS/INC.6/1.

\*\* Artículo 5 del Convenio de Estocolmo; párrafo 6 de la resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1).

K02-22015.s 110202 070302

2. La Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, celebrada en Estocolmo el 22 y 23 de mayo de 2001, decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación “elaborase una orientación provisional sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos enumerados en el anexo C, incluidos la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes, con el fin de facilitar la labor provisional estipulada en el inciso i) del apartado a) del artículo 5, para su examen por la Conferencia de las Partes una vez que el Convenio hubiese entrado en vigor” (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1, apéndice I, párrafo 6 de la resolución 1).

3. Para la elaboración de esta orientación provisional, puede que el Comité desee tener en cuenta la labor finalizada o en curso relativa a la evaluación de liberaciones actuales y proyectadas derivadas de la producción no intencional de contaminantes orgánicos persistentes, incluidos los documentos preparados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) – Dioxin and Furan Inventories – National and Regional Emissions of PCDD/PCDF (polychlorinated dibenzo-p-dioxins/polychlorinated dibenzofurans), (Inventarios de dioxinas y furanos – Emisiones nacionales y regionales de DDPC/DFPC (dibenzo para dioxinas policloradas/dibenzofuranos policlorados)) (mayo de 1999); y Standardized Toolkit for Identification and Quantification of Dioxin and Furan Releases (Conjunto de instrumentos normalizados para la identificación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos) (enero de 2001). Esta es una metodología para determinar fuentes potenciales de DDPC/DFPC en un país y cuantificar estas fuentes de acuerdo con criterios técnicos y de comportamiento. Ambos documentos están disponibles en la Internet en: <http://www.chem.unep.ch/pops/newlayout/repdocs.html> o en la secretaría, previa petición.

4. La orientación provisional sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos incluidos en el anexo C del Convenio puede comprender asesoramiento sobre:

a) Determinación de fuentes de liberaciones: El Convenio estipula que se consideren todas las fuentes antropógenas. El anexo C del Convenio contiene listas de dos clases de categorías de fuentes: las que tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevado de productos químicos del anexo C en el medio ambiente se enumeran en la Parte II del anexo; las categorías de fuentes adicionales se enumeran en la Parte III del anexo;

b) Cuantificación de las liberaciones procedentes de fuentes determinadas: La cuantificación para una fuente o actividad determinada puede realizarse midiendo todas las fuentes individuales o aplicando factores validados de emisión, que proporcionan la masa de liberaciones de DDPC/DFPC de una fuente determinada por unidad de actividad, por ejemplo, cantidad de producto de alimentación procesado o producto manufacturado;

c) Combinación de fuentes individuales para elaborar un inventario de liberaciones a nivel nacional: Los inventarios nacionales incluirán la suma de todas las liberaciones cuantificadas procedentes de fuentes identificadas. La preparación de un formato normalizado para estos informes facilitaría el intercambio de información y experiencias.

#### Medidas que podría adoptar el Comité

5. Con el fin de elaborar orientaciones provisionales sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos incluidos en el anexo C del Convenio para su examen por la primera Conferencia de las Partes, puede que el Comité desee considerar la ulterior aplicación del Conjunto de instrumentos normalizados para la identificación y cuantificación de liberaciones de dioxinas y furanos y el perfeccionamiento de la metodología existente que en él figura, y, entre otras cosas, los elementos del párrafo 4 supra.

-----